

## **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo el día siete de julio del año dos mil catorce, **POR UNA PARTE:** el **Ministerio de Salud Pública** (en adelante MSP), representado en este acto por la Dra. Susana Muñiz y el Director General Cr. Ariel Rodríguez Machado, con domicilio en Av. 18 de Julio 1892 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La **Universidad de la República**, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena y la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Dra. Susana Mallo, con domicilio en Constituyente 1502 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se registrá por las presentes cláusulas:

### **ARTICULO PRIMERO: ANTECEDENTES**

A) En el Plan de Estudios de Facultad de Ciencias Sociales (en adelante FCS) aprobado en 2009 se estableció como modalidad de egreso para las carreras de Ciencia Política y Desarrollo, las pasantías educativas. La pasantía es una actividad curricular -por lo tanto con objetivos educacionales- que debe brindar al estudiante un aprendizaje en los campos social, profesional y cultural. Se trata por lo tanto de una instancia de aprendizaje y desarrollo de capacidades. En este sentido se diferencia de la pasantía laboral prevista en la ordenanza de la Administración Pública. La pasantía no es una forma de dotar a las entidades receptoras de mano de obra accesible, ni una actividad exclusivamente subsidiaria de un proyecto propio de la entidad receptora. A efectos de establecer claramente esta diferencia nos referiremos en este acuerdo a las pasantías como prácticas educativas.

B) El MSP es el organismo Rector del sector salud. Es responsable de establecer las políticas para el cumplimiento de las funciones esenciales en salud pública, de modo de asegurar la salud colectiva como un derecho humano básico, responsabilidad del Estado.

C) El MSP es una institución que por sus características y su voluntad institucional puede brindar a los estudiantes un ámbito de aprendizaje en el campo profesional, social y cultural. Sus áreas técnicas son responsables de la planificación, diseño, implementación y evaluación y monitoreo de las políticas públicas en campos tales como: Epidemiología, Evaluación Sanitaria, Servicios de Salud, Economía y Sociología de Salud, Recursos Humanos y

Negociación Colectiva, Participación Social, Cooperación y Relaciones Internacionales, Comunicación, Descentralización Territorial, Administración Pública, entre otros.

D) Las dos instituciones reunidas poseen el común interés de trabajar conjuntamente, con la transparencia y eficiencia que les corresponde, en el desarrollo de iniciativas y acciones de interés mutuo, siendo conscientes de los beneficios que se originarán con una cooperación más estrecha entre ellas;

#### ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto implementar un sistema de prácticas educativas en el MSP. Estas prácticas buscan ser una actividad curricular -por lo tanto con objetivos educacionales- que debe brindar al estudiante un aprendizaje en los campos social, profesional y cultural.

#### ARTICULO TERCERO: IMPLEMENTACION

Las prácticas educativas se desarrollarán por medio de acuerdos específicos firmados entre las partes con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades.

#### ARTICULO CUARTO: COORDINACION

Para la adecuada ejecución del presente acuerdo, se designará como referente institucional del MSP a la Gerencia de Planificación Estratégica, y la Facultad de Ciencias Sociales designará un tutor académico de acuerdo al área en que se desarrolle la práctica educativa.

#### ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES

La Facultad se obliga a:

- a) recibir las manifestaciones de interés por parte de los alumnos que se encuentren interesados en esta modalidad de egreso y realizar una primera selección de hasta 3 alumnos para proponer ante el MSP
- b) Instrumentar los acuerdos específicos con cada alumno seleccionado
- c) Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Tutor de pasantía

El Ministerio de Salud Pública se obliga a:

- a) Elaborar anualmente el perfil y áreas de trabajo en las que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.

- b) Realizar el proceso de selección final de los candidatos
- c) Designar los referentes funcionales necesarios, los cuales tendrán a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión y evaluación directa de las tareas que desempeñe.

#### ARTICULO SEXTO: PLAZO Y REMUNERACIÓN DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

La extensión de las prácticas educativas tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis. Los estudiantes no recibirán remuneración y las prácticas educativas no generarán ningún tipo de vínculo para el pasante, más que el existente entre éste y la Facultad de Ciencias Sociales, no generándose ninguna relación jurídico-laboral con el MSP.

#### ARTICULO SEPTIMO: REGIMEN DE TRABJO DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

El estudiante se registrá por un plan de trabajo acordado entre ambas instituciones y cumplirá un horario de cuatro horas diarias. El horario será determinado por el MSP de manera de poder compatibilizarlo con los estudios lo que se coordinará con la Facultad de Ciencias Sociales.

#### ARTICULO OCTAVO: FINALIZACION ANTICIPADA DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

En el caso de que se compruebe que el estudiante no reúne las condiciones para realizar las tareas o incurra en faltas injustificadas, el MSP lo comunicará por escrito en forma inmediata a la Facultad de Ciencias Sociales a los efectos de dejar sin efecto el acuerdo específico y dar por finalizada la respectiva práctica educativa.

#### ARTICULO NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

#### ARTICULO DECIMO: DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable en forma automática por igual periodo.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso

deberá dar un preaviso de treinta días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes

Las prácticas educativas que se encuentren en curso deberán continuar hasta su culminación.

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
Universidad de la República

Dra. Susana Muñiz  
Ministra  
MSP

Dra. Susana Mallo  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales

Cr. Ariel Rodríguez Machado  
Director General de Secretaría  
MSP